



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 246 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Impedimento de uso del descanso vacacional por inicio de procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Carta N° 01-2019-GWCS

Fecha : Lima, **07 FEB. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre el impedimento para el goce de vacaciones por el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra servidores del Instituto Nacional Penitenciario.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

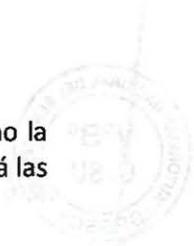
- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

**Sobre la carrera administrativa en el Instituto Nacional Penitenciario**

- 2.4 En principio, a fin de identificar el régimen disciplinario aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario, resulta conveniente tener en consideración el Informe Técnico N° 1725-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual señaló lo siguiente respecto de la carrera administrativa en dicha entidad:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*"2. 20 El ámbito de aplicación de la carrera especial pública penitenciaria comprende a los servidores penitenciarios en los términos que éstos ha sido definidos en el numeral 2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29709 y, que en su calidad de nombrados, prestan servicios en el INPE.*

*2.21 En ese sentido, el resto de personal que no sean servidores penitenciarios, como el caso de los servidores de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, se encuentra excluido de la carrera especial pública penitenciaria y, por ende, las normas del régimen del servicio civil les resultan aplicables.*

*2.22 Esta diferenciación o exclusión se justifica porque el personal que realiza funciones administrativas no forma parte de la carrera especial pública penitenciaria debido a la naturaleza de sus funciones, dado que éstas se encuentran vinculadas a labores de administración interna tales como planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, gestión financiera, entre otras. Estas funciones se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas realizadas por los servidores penitenciarios.*

*2.23 Por lo tanto, no todos los servidores públicos de la carrera administrativa que prestan servicios en el INPE forman parte de la carrera especial pública penitenciaria debido a que existe personal que desarrolla actividades que se realizan en cualquier otra entidad pública (órganos de apoyo o de administración interna encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad) y no son propias de su sector.*

*2.24 Por último, en la actualidad el régimen laboral especial del servidor penitenciario coexiste con los regímenes previstos en los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 por tratarse de una situación posible y permitida jurídicamente por la Ley N° 29709 y el Reglamento Penitenciario".*

#### **Sobre el impedimento para gozar del periodo vacacional durante el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria**

2.5 El régimen disciplinario de los servidores sujetos a la Carrera Especial Pública Penitencia se encuentra regulado en el Título IV de la Ley N° 29709, Título XIII de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS y la Directiva N° 013-2016-INPE-CNP, "Procedimiento Sancionador Disciplinario de la Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria y Funcionamiento del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado mediante la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 123-2016-INPE/P y modificada a través de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 190-2016-INPE/P.

Así, el literal i) del inciso 5.6 del numeral 5 de la Directiva mencionada en el párrafo anterior, establece que mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, el servidor procesado está impedido de hacer uso de vacaciones o licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días hábiles o presentar renuncia.

2.7 En ese sentido, los servidores sujetos a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada por la Ley N° 29709, se encuentran impedidos, entre otros, del goce de su descanso vacacional mientras se encuentren inmersos en un procedimiento administrativo disciplinario.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**Sobre el impedimento para gozar del periodo vacacional durante el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

- 2.8 Por otra parte, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente desde el 14 de septiembre de 2014 y de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057), de conformidad con lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento General.
- 2.9 Así, en relación con el impedimento para el goce de vacaciones por estar incurso en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1525-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el concluyó lo siguiente:

*"La prohibición para el ejercicio del período vacacional prevista en el numeral 93.4 del artículo 93° de la LSC resulta aplicable únicamente a aquellos servidores sometidos a un PAD y que se les hubiera impuesto la medida cautelar de separación de funciones previstas en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la LSC."*

- 2.10 En tal sentido, en el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, se podrá impedir del goce del descanso vacacional por motivo de estar sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, en tanto el servidor se encuentren con una medida cautelar.

**III. Conclusiones**

- 3.1. Los servidores sujetos a la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regulada por la Ley N° 29709, se encuentran impedidos, entre otros, del goce de su descanso vacacional mientras se encuentren inmersos en un procedimiento administrativo disciplinario.
- 3.2. En el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, se podrá impedir del goce del descanso vacacional por motivo de estar sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, en tanto el servidor se encuentren con una medida cautelar.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

